



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 18 de septiembre de 2020, informando que se encuentra pendiente resolver sobre el trámite de notificación que se viene surtiendo.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – verbal sumario
Radicado: 500013105003 **2019 000145 00**
Demandante: BANCO W S.A.
Demandados: UNIÓN SINDICAL BANCARIA USB

En atención a que la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto por medio del cual se dispuso el archivo del proceso, en aplicación del Parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y la S.S. allegó constancia de haber realizado la gestión de notificación a la dirección electrónica registrada por la demandada, se dispondrá dejar sin valor ni efecto el auto calendado el 28 de agosto de 2020, en consecuencia, se continuará el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia.

Ahora, revisada la gestión de notificación, advierte el Despacho que, la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para entender realizada la notificación personal, dado que no se acompañó copia de la demanda con sus anexos.

En efecto, el citado artículo 8 del Decreto 806 del 2020 establece que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Adicionalmente, en los literales c y e del numeral 2 del artículo 380 del CST, que regula el trámite especial aplicable a este asunto, estipula: *“c) Si no se pudiere hacer la notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes, el juez enviará comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente.*

...

e) El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes;...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto calendado el 28 de agosto de 2020, disponiendo la continuación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, **por secretaría** y/o la por parte **demandante**, se remita a la dirección electrónica de la demandada, copia íntegra del expediente a la demandada, en aplicación del literal c del numeral 2 del artículo 380 del CST en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a efectos de realizar la notificación personal a la organización sindical, advirtiéndole que la misma se entenderá realizada pasados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; así mismo, que cuenta con cinco(5) días para contestar la demanda, allegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, si no lo han hecho, informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar “el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f5720f91e8f03c8f45dbb4365f5310910f2b3fa07b8e9eb23ef7fb81ea8e5a

Documento generado en 13/10/2020 03:51:00 p.m.